



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER EQUIPAMENTOS PÚBLICOS**

CONVOCATORIA PAF-EUC-O-059-2019

OBJETO: CONTRATAR LA “REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL SURORIENTE, UBICADO EN EL BARRIO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I Subcapítulo II Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre el quince (15) al diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADOS:

De: Licitaciones JEM [<mailto:licitacionesjem@gmail.com>]
Enviado el: lunes, 18 de noviembre de 2019 2:45 p. m.
Para: equipamientos@findeter.gov.co
Asunto: Observación CONVOCATORIA No. PAF-EUC-O-059-2019

Observación 1

*“Cordial saludo,
Solicito se me aclare si un convenio interadministrativo con el objeto “Suministro e instalación de asfalto y bordillo prefabricado en concreto para la construcción de ciclorutas paralelas a las vías”, se puede presentar para acreditar la experiencia específica, esto teniendo en cuenta que SUMINISTRO E INSTALACIÓN se puede entender como una INTERVENCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, actividades que si con tenidas en cuenta para la acreditación de experiencia.”.*

Respuesta:

Se precisa al interesado que él, como responsable de la elaboración de su propuesta, se debe enmarcar en lo exigido en los Términos de Referencia, ya que en esta etapa del proceso no es procedente preevaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, por no ser la etapa prevista en el cronograma para tal finalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación aportada debe permitir verificar el cumplimiento de la siguiente condición:

en el Subcapítulo II, numeral 2.1.3.1. Experiencia Específica del Proponente, el cual afirma:

“El factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica del proponente, y deberá ser en:

- **CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE PARQUES O PARQUES RECRE DEPORTIVOS**



O CAMPOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS O ESPACIO PÚBLICO O URBANISMO.

NOTA 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **CAMPO O ESCENARIO DEPORTIVO:** El conjunto de estructuras para la práctica de actividades deportivas terrestres, o canchas o canchas múltiples.
- **PARQUES O PARQUES RECREO DEPORTIVOS:** Aquellos espacios integrados por zonas verdes o duras de uso colectivo, senderos o vías peatonales, ciclo rutas, zonas donde se puedan desarrollar actividades terrestres en espacios articulados, abiertos y destinados a la recreación o al deporte o a la contemplación.
- **OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO:** Para efectos del presente proceso de selección se entenderán y aceptarán por proyectos en obras de espacio público únicamente las siguientes: Parques, parques urbanos, alamedas, ciclo rutas, andenes, amoblamiento urbano (bancas, paraderos, bolardos, pérgolas, rejilla para árboles, , vías urbanas articuladas en adoquín o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, bahías vehiculares en adoquín o concreto estampado, ejes ambientales, malecones, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Adicionalmente se recomienda verificar lo establecido en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

“(…) No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la interventoría”

De: nelson mendoza espinosa [<mailto:nelsonmendoza4@hotmail.com>]
 Enviado el: lunes, 18 de noviembre de 2019 3:55 p. m.
 Para: equipamientos@findeter.gov.co
 Asunto: CONVOCATORIA NUMERO PAF-EUC-O-059-2019

Observación 2

“Buenas Tardes, para la convocatoria CONVOCATORIA NUMERO PAF-EUC-O-059-2019, se aceptan como experiencia especifica la construcción de centros de integración ciudadana y su porcentaje en consorcios o uniones temporales es aceptable la totalidad del valor?.”

Respuesta:



Se precisa al interesado que él, como responsable de la elaboración de su propuesta, se debe enmarcar en lo exigido en los Términos de Referencia, ya que en esta etapa del proceso no es procedente preevaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, por no ser la etapa prevista en el cronograma para tal finalidad.

Se le aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la presente convocatoria, el proponente deberá acreditar la experiencia según lo estipulado en el Subcapítulo II, numeral 2.1.3.1. Experiencia Específica del Proponente, el cual afirma:

“El factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica del proponente, y deberá ser en:

- **CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE PARQUES O PARQUES RECRE DEPORTIVOS O CAMPOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS O ESPACIO PÚBLICO O URBANISMO.**

NOTA 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• **CAMPO O ESCENARIO DEPORTIVO:** El conjunto de estructuras para la práctica de actividades deportivas terrestres, o canchas o canchas múltiples.

• **PARQUES O PARQUES RECREO DEPORTIVOS:** Aquellos espacios integrados por zonas verdes o duras de uso colectivo, senderos o vías peatonales, ciclo rutas, zonas donde se puedan desarrollar actividades terrestres en espacios articulados, abiertos y destinados a la recreación o al deporte o a la contemplación.

• **OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO:** Para efectos del presente proceso de selección se entenderán y aceptarán por proyectos en obras de espacio público únicamente las siguientes: Parques, parques urbanos, alamedas, ciclo rutas, andenes, amoblamiento urbano (bancas, paraderos, bolardos, pérgolas, rejilla para árboles, , vías urbanas articuladas en adoquín o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, bahías vehiculares en adoquín o concreto estampado, ejes ambientales, malecones, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Adicionalmente es el proponente el responsable de verificar que la experiencia que pretende aportar este acorde con las definiciones definidas en los documentos de la convocatoria.

De: Cristian Perez [<mailto:ing.perez050@gmail.com>]

Enviado el: martes, 19 de noviembre de 2019 4:49 p. m.

Para: equipamientos@findeter.gov.co

Asunto: OBSERVACIÓN A CONVOCATORIA No. PAF-EUC-O-059-2019

Observación 3

“



Observación: Por medio del presente y como posibles oferentes, me permito preguntar si dado el caso en que se presente al proceso un proponente de tipo sociedad por accionistas simplificada (S.A.S) que este inscrita y constituida en la cámara de comercio hace menos de cinco (5) años, y de la cual su único accionista sea persona natural ingeniero civil, con más de veinte años de experiencia en construcción registrados en la cámara de comercio, puede presentar la experiencia de su único socio para cumplir los requisitos técnicos del proceso de referencia.

De no permitirse lo mencionado anteriormente, realizo de manera formal la solicitud para modificar los términos de referencia y así se habilite la opción de presentar la experiencia de un socio cuando los proponentes no cumplen con un término de constitución mayor a cinco (5) años, y de esta manera garantizar una mayor participación en el proceso, y la posibilidad de aportar amplia experiencia por los posibles proponentes. ”

Respuesta:

De manera atenta se informa que no es posible acceder a la modificación de los términos de referencia solicitada por el posible proponente, toda vez que esta hace parte de las condiciones iniciales de la convocatoria objeto de consulta, resultado además un requisito transversal para la totalidad de convocatorias que adelantan los diferentes patrimonios autónomos.

De: Ing. Brayan Hoyos [<mailto:analistalicitaciones@telval.com>]

Enviado el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 9:48 a. m.

Para: equipamientos@findeter.gov.co

Asunto: Observación proceso - PAF-EUC-O-059-2019 (Tunja)

Observación 4

“

Como interesados en el proceso de selección de la referencia, a continuación presentamos nuestras observaciones a los documentos que conforman el pliego de condiciones:

1. Solicitamos a la entidad, revisar los porcentajes de dedicación requeridos para algunos profesionales, debido a que dedicaciones al proyecto del 5.0%, 10.0%, 20.0%, no son consecuentes con la realidad y las necesidades del proyecto para lograr llevarlo a feliz término.

Por otra parte es complejo o casi imposible contratar profesionales con dedicaciones del 5.0%, 10.0% y 20.0%, lo que estaría generando un desequilibrio económico afectando negativamente al contratista y generando futuras reclamaciones.

En ese orden de ideas y después de estudiar las necesidades del proyecto y las exigencias de la entidad, logramos concluir que el **porcentaje del 13.56% estimado para la administración del proyecto es insuficiente.**

Según lo expuesto anteriormente solicitamos comedidamente a la entidad reevaluar el porcentaje estimado para la administración del proyecto, que de acuerdo a nuestra evaluación debería estar entre el 19% y 22% con miras a que este factor no afecte la ejecución y el cumplimiento del contrato por parte del futuro contratista.



2. La entidad requiere que el contratista tenga un servicio de vigilancia con una dedicación del 100% durante las 24 horas del día. Consideramos que para este tipo de proyectos no es necesario el servicio de vigilancia, debido a que los equipos se trasladaran diariamente a los sitios de almacenamiento, el servicio de vigilancia por 24 horas afecta notablemente la administración del proyecto.
3. Entendemos que el impuesto de seguridad y estampillas no aplican al presente proceso ya que a la entidad la rige el derecho privado, solicitamos a la entidad aclarar si nuestro entendimiento es correcto, si no lo es por favor aclarar que impuestos, estampillas y porcentajes de las mismas aplican ya que la entidad debe tener conocimiento previo y con el mismo realizo la estructuración económica y con los valores de impuestos y estampillas la entidad logro establecer el porcentaje de administración del 13.56%, solicitamos respetuosamente a la entidad ser muy concretos en esta aclaración.

Agradezco la atención prestada y esperamos que las observaciones presentadas sean procedentes. ”

Respuesta:

1. Se le aclara al interesado que dentro de la estructuración y validación del proyecto se consideraron las dedicaciones de los personales de acuerdo a la necesidad del proyecto, por lo que no se considera viable la solicitud del proponente. Adicionalmente se le informa.
Respecto a la segunda observación es responsabilidad del contratista establecer los mecanismos con el personal que contrate para estas actividades que permitan adelantar el alcance y las obligaciones previstas para la ejecución del contrato. Es pertinente indicar que son múltiples los procesos de selección que ha adelantado la entidad bajo el mismo modelo y metodologías logrando con éxito el desarrollo de los proyectos.
Respecto al porcentaje de administración se informa que el porcentaje estimado incluye los costos asociados a las Personal profesional, técnico y administrativo, basado en sus perfiles, dedicación y tiempo del proyecto, Gastos de oficina, Costos directos de administración, costos de pólizas e Impuestos y tributos aplicables entre otros, por lo anterior no se considera procedente la observación y el proponente deberá realizar sus cálculos estimaciones y demás cálculos a que haya lugar con el fin de establecer el porcentaje de administración conforme a las condiciones definidas en los términos de referencia.
2. No se considera pertinente la solicitud ya que dentro de la estructuración y costeo realizado por el proyecto, y en atención a las condiciones particulares de ejecución se consideró la necesidad de la vigilancia bajo las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria, por lo que es necesario en la estructuración de la oferta que realice el proponente se incluya esta actividad.
3. Se le aclara al interesado que atendiendo a lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo 1, numeral 1.4:
“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden nacional y/o territorial.

Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTÍAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.

Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende,



le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter Equipamentos Públicos, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.”

Para constancia, se expide a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA

FINDER EQUIPAMENTOS PÚBLICOS